RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0431-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA

FREEDOM MOSES LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXP. DE ORIGEN 2001-7884, Registro 141114

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0009-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta y dos minutos del diez de enero de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Aarón Montero Sequeira**, abogado, vecino de San José, Barrio Tournon, cédula de identidad: 1-0908-0006, en condición de apoderado especial de la compañía **FREEDOM MOSES LTD.**, sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de Israel, con domicilio en Rabenu Khanan'el 24, Tel-Aviv Yafo 6607626 Israel, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:51:19 horas del 30 de agosto de 2021.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la compañía **FREEDOM MOSES LTD.**,

solicitó la cancelación por falta de uso de la marca de comercio

registro 141114, inscrita desde el 17 de septiembre de 2003, vigente hasta el 17 de septiembre de 2023, titular: FRANCISCO LLOBET E HIJOS S.A., para proteger y distinguir en clase 25 internacional: ropa exterior para hombres.

Mediante resolución dictada a las 15:51:19 horas del 30 de agosto de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió denegar la solicitud de cancelación por falta de uso interpuesta al tener como acreditado el uso real y efectivo de la marca respecto a los productos que protege.

Inconforme con lo resuelto, el señor **Aarón Montero Sequeira**, en la condición indicada, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal encuentra como único hecho con este carácter de relevancia para el dictado de la presente resolución que la marca de comercio

, registro 141114, ha sido objeto de uso real y efectivo por parte de su titular.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos

esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **FREEDOM MOSES LTD.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2021 (folio 107 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, y una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en

autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:51:19 horas del 30 de agosto de 2021.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Aarón Montero Sequeira**, apoderado especial de la compañía **FREEDOM MOSES LTD.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:51:19 horas del 30 de agosto de 2021, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 12:08 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 08:14 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 08:49 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia
T.N.R.: 00.31.39